

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **73**

Fecha Estado: 29-09-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILHERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada el apoderado judicial de la parte actora, previo a fijar diligencia de remate, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2020.	28/09/2020		
05001400300620180031100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Al respecto de la solicitud realizada por la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista que mediante auto de fecha 08 de junio de 2020 se ordeno la entrega de dineros a la parte actora, y mediante constancia secretarial elaborada el dia 06 de agosto de 2020, por la oficina de ejecución, se pusieron a disposición los depósitos judiciales.</p> <p>Cuando en el sistema de información siglo XXI se registre la siguiente actuación:</p> <p>“títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04”, el interesado podrá proceder de conformidad., el beneficiario del deposito puede acercarse directamente al Banco Agrario.</p> <p>De otro lado, se anexa orden de pago y valor de los depósitos judiciales, así como el reporte de depósitos judiciales</p>	28/09/2020		
05001400301020170055500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOLERAMA MIXTO	GUILLERMO VALENCIA VALENCIA.	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170012300	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA	NORA ELENA PINO RAMOS	<p>Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	28/09/2020		
05001400301220090132100	Ejecutivo Singular	PARCELACION MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	<p>Auto requiere previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del bien inmueble, ahora bien, atendiendo que el señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE al secuestre...fija honorarios provisionales al secuestre...</p>	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se REQUIERE a la secuestre GLADYS MORA NAVARRO para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	28/09/2020		
05001400301420050126800	Ejecutivo Singular	ANCISAR MORALES	JHON JHAIRO RENGIFO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES para el proceso, allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p>	28/09/2020		
05001400301620150064800	Ejecutivo Singular	PIEDAD ROCIO GARCIA JARAMILLO	ISAURA DEL SOCORRO CRUZ URREGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Ningún trámite ha de impéresele a la solicitud agregada al expediente, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente proceso.</p>	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130131500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LOLA CARLOTA FORERO DE RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante el cual informa LA CANCELACION DE EMBARGO, según oficio 7392 del 13 de marzo de 2019, en contra de la demandada, LOLA CARLOTA FORERO DE RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.206.253, dentro del proceso de ejecutivo bajo radicado 018-2013-01315.	28/09/2020		
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/09/2020		
05001400301920190073900	Ejecutivo Conexo	AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ	PANCOMERCIO S.A.	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160028100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME VERA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Medellín y Tránsito del Municipio de Sabaneta, mediante el cual informa que se ha LEVANTADO LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el vehículo de placas MUL370, de propiedad del demandado JAIME VERA MARTINEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.756, donde actuaba como demandante BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.563.336 , decretadas dentro del proceso de ejecutivo que corría su curso en las mencionadas dependencias bajo radicado 020-2016-00281.	28/09/2020		
05001400302220170043400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDITORIAL PRACTICA E.U.	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, y atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 07 de julio de 2020; no existiendo abonos extra procesales adicionales para imputar, u otra solicitud adicional; no se hace necesario proceder nuevamente a la modificación de la misma; razón por la cual continua en firme la liquidación de fecha 07 de julio de 2020. Para los fines pertinentes.	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170112800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ESTHER DEL SC VALLEJO ERAZO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte de demandante y demandada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446, y en tal sentido se aprueba...De otro lado, se remite el expediente, al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento efectivo, al auto de fecha 11 de junio de 2020 (fl.80 C1).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27</p>	28/09/2020		
05001400302420160002600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE	EDWIN PAOLO ATENCIO PERALTA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Allega la parte actora relación de abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR 17 JULIO DE 2020 \$2.000.000</p>	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170047400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CEDRO P.H.	MARIO BARCO SERNA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto del recurso de reposición presentado por la parte actora el día 21 de agosto de 2020, mediante el cual se ataca el auto de fecha 14 de julio de 2020, ningún trámite como recurso de reposición habrá de imprimirse al mismo, pues en atención a lo dispuesto en el art. 318 del C.G. del P, dicho escrito se ha presentado extemporáneamente.</p> <p>No obstante lo anterior; realizando el Despacho nuevamente el correspondiente control de legalidad, en acatamiento de los deberes - poderes del Juez consagrados en el artículo 42 del C. G. del P; procede el despacho actualizar la liquidación de crédito y a corregir las cuotas extraordinarias, pues se omitió liquidarlas conforme a lo indicado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución fechado el 29 de marzo de 2019.</p> <p>Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se actualiza y aprueba la siguiente liquidación de crédito.</p>	28/09/2020		
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, con precisión en los meses de mayo , junio, julio y agosto de 2020; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS</p>	28/09/2020		
05001430300320190038200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento el auto de fecha 19 a agosto de 2020, mediante el cual se ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p>	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320200000700	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion SEGUIR ADELANTE la ejecución de la primera demanda de acumulación instaurada por MIGUEL ANGEL BLAQUICET RODRIGUEZ en contra del señor FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ, de la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, fechado el 15 de enero de 2020. SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo de conformidad con el artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso. TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso. CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ, Por agencias en derecho se fija la suma de \$310.000 M/L. QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.	28/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-09-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)